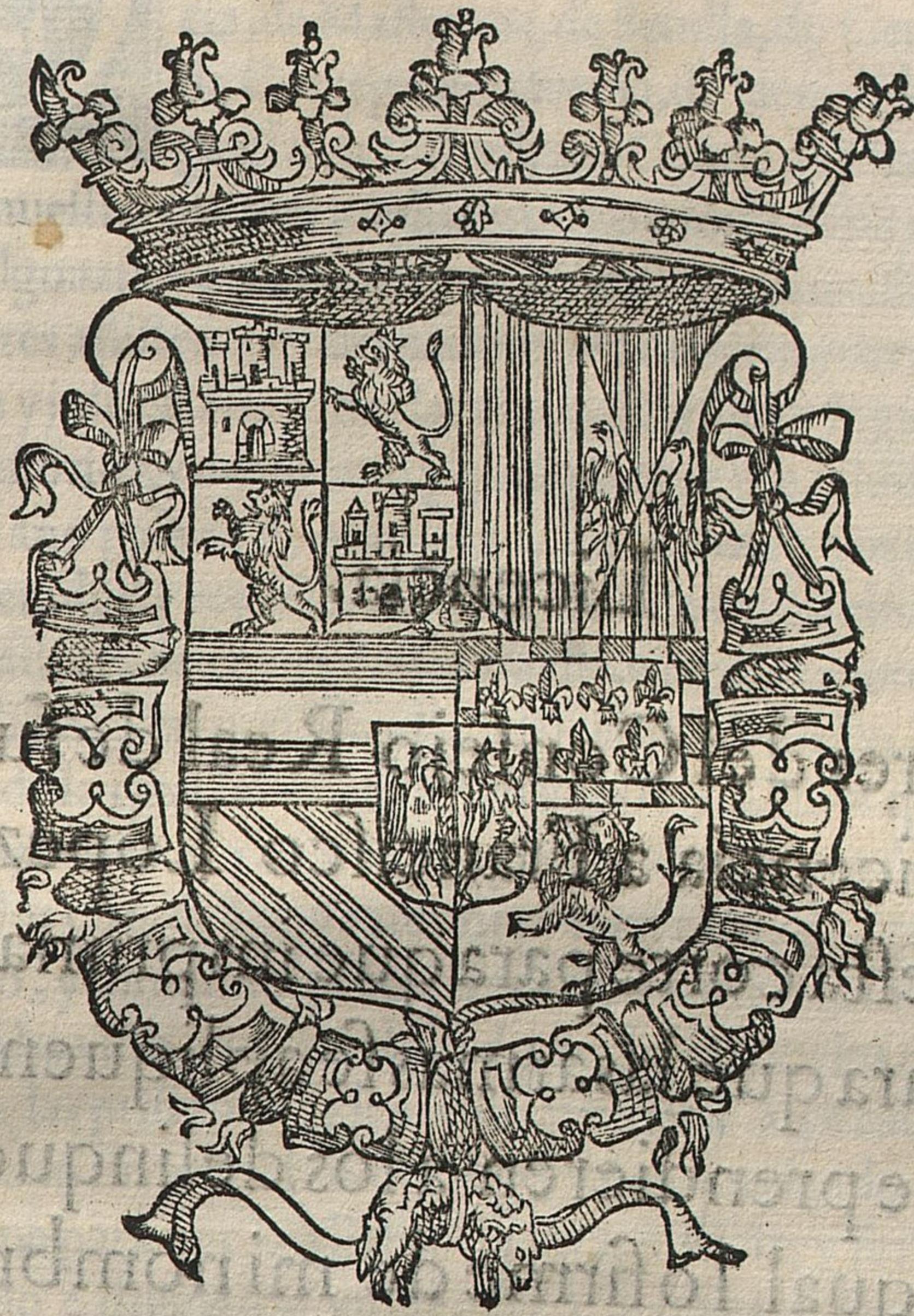


Zo al libro de

La pragmática nueua de las armas.



La pragmática nueua de las armas y co-
mo an de ser cōdenadas aun que no
se tomen enfragante delito
que su Magestad má
da que se im.
prima.

*npresso en Alcala de Henares en casa de Andres de
Angulo este Año de 1566.*

Endese en casa de Francisco Lopez librero de corte.

Licencia.

Los señores del Consejo Real de su magestad, dan licencia a Francisco Lopez librero estante en esta corte para que imprima la pragmática para que las armas se apliquen a las justicias que prendieren a los delinquentes en fee de lo qual lo firme de mi nombre en Madrid a catorze de marzo de 1566.

Çauala.



On Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla , de Leon de Aragon , de las dos Sicilias , de Ierusalem , de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues , de Al gezira, de Gibraltar , Conde de Flandes y de Tirol &c.

A los del nuestro consejo presidentes, y oydores de las nuestras audiencias, alcaldes alguaziles dela nuestra casa y corte y chancillerias , y a todos los corregidores assidente gouernadores alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y justicias de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y acada vno y qualquier de vos salud y gracia. Bien sabéis que el año pasado de quinientos,e quarenta y dos en las cortes que tuuo el Emperador, y rey mi señor en la villa de valladolid , a suplicacion de los procuradores de cortes destos nuestros reynos proueyó y mando que donde no se hallasen presentes las justicias no lleuasen las armas en cumplimiento de lo qual las nuestras justicias en los casos que condenan a los delinquentes en las armas no las aplican a los alguaziles ni justicias que prenden a los tales delinquentes sino es en caso q la prisión no sea en fragante delito , y tomandolos con las dichas armas de lo qual segun por experientia se ha visto y vee ha resultado negligēcia en los ministros de justicia cerca de las prisiones de los delinquentes a cuya causa muchos de los delitos quedan sin punicion y castigo y nos queriendo proueir en esto lo que conviene para que las dichas nuestras justicias y sus ministros pongá mas cuidado e diligencia enprender a los tales delinquentes hordenamos y mandamos que a gora y de aqui adelante todas las armas o fensiūas y defensiūas con que los dichos delinquentes se hallaren al tiempo de cometer el delito porque deuan ser condenados enellas se aplique a las justicias y alguaziles que prendieré a los tales delinquentes aun que la prisō no sea hecha en fragante delito. Y mandamos q esta nuestra carta sea pregonada publicamente por las plaças y mercados E otros lugares publicos y acostumbrados delas ciudades villas y lugares destos nuestros reynos y señorios. Porque venga anoticia de todos y ninguno pretéda ygnorancia y los vnos ni los otros no fagades ni fagā ende al por alguna manera so pena dela nuestra merced y de veinte mil marauedis para la nuestra camara dada en madrid a veinte y ocho dias del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y seys años.

Yo el Rey.

Yo pedro de Hoyo Secretario de su catholica Magestad, la fize escreuir por su mandado.

Registrada Martin de Vergara. Martin de Vergara por Chanciller.
El licenciado Diego despinosa. El Doctor Diego gasca. El licenciado Morillas.
El licenciado Iuan Thomas. Doctor Castejon. Cauala.

Pregon.

EN la villa de Madrid a ocho dias del mes de Março de mil y quinientos y sesenta y seys años por mandado de los señores del consejo e por ante mi Domingo de Cauala escriuano de camara de su Magestad de los que residen en el su consejo por pregonero publico a altas y entendidas bozes se pregonó esta prouision y pragmática de su Magestad desta otra parte contenida delante de las puertas del alcaçar y casa Real desta dicha villa estando presentes los Licenciados Salazar Gaspar Ortiz Alcaldes de la casa y corte de su Magestad y los alguaziles Galdamez e Morales y otra mucha gente que fueron testigos dho Ense delo quallo firme de mi nombre.

Domingo de Cauala

Impressa en Alcala de Henares en casa
de Andres de Angulo a costa de Frá
cisco Lopez librero de corte

Año de 1566.

Y aña

exit el beflagel M celos de la cedula de la que se ha de tener en cuenta